Las convocatorias a licitación pública o presentación de propuestas para la ejecución o financiación de obras públicas o para el suministro de artículos, materiales, equipos enseres, útiles, etc., a entidades de la Administración Pública, Corporaciones Públicas, Compañías Fiscalizadas, Juntas de Obras Públicas, Beneficencias y Municipalidades, y en general, todos los avisos oficiales que requieran emitir estos organismos para el mejor desenvolvimiento de sus funciones o para señalar o recordar los plazos o términos para el cumplimiento de disposiciones vigentes, así como todo tipo de avisos o anuncios de cualquier naturaleza de organismos o Instituciones que giren sobre fondos públicos, se harán en lo sucesivo exclusivamente por intermedio del Diario Oficial EL PERUANO, y de Radio Nacional del Perú, con la frecuencia y demás especificaciones que determine la autoridad superior.

(Decreto Supremo Nº 337, del 14-VII-58)

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

— FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR BOLIVAR —

Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrenda la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1869, EL PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento. Asimismo, de conformidad con la Ley Nº 9311, los diferentes Ministerios dispondrán lo conveniente para que sus Dependencias remitan al Diario Oficial copia auténtica de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente, deberan practicar una revisión de los Decretos y Resoluciones vigentes, que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para subsanar esa omisión.

CORTESIA

6360 — LIMA, MARTES 10 DE JULIO DE 1962 — EDICION DE 16 PAGINAS — PRECIO: S|. 1.50

EL PERUANO

Director: César Zulueta Villanueva

Jiron Quilca 556
Apartado de Correo . . . 303
TELEFONOS:
Dirección 46465
Administración 45023
Mesa de Partes, Avisos y Talleres 31316

LIMA, MARTES 10 DE JULIO DE 1962

LAS OBRAS DE IRRIGACION DE CHAO, MOCHE Y VIRU

De acuerdo con el proyecto elaborado por un grupo de ingenieros peruanos, la irrigación de las pampas de Chao, Moche y Virú podrá efectuarse en cuatro etapas, en el plazo de seis años y a un costo de un poco más de dos mil millones de soles. Estos son los datos preliminares que se han dado a conocer en Trujillo, y que anticipan la realización de uno de los proyectos más importantes para promover el desarrollo económico, y naturalmente social, no sólo en La Libertad, departamento del norte de la República, sino de todo el país.

El principal problema que afecta a la agricultura nacional es la exigüidad de las tierras de cultivo, cuya extensión total está muy por debajo de los porcentajes que ofrecen otros países de América, lo cual se refleja en los bajos rendimientos de la industria agropecuaria y en los niveles de vida y bienestar de las clases rurales, tanto de la costa como de la sierra, a las cuales afecta ese problema tan fundamental como es el del agua, pero que puede ser resuelto con los trabajos de irrigación que se llevan a cabo en la costa del Perú, para poner en explotación las extensas pero improductivas pampas que existen entre uno y otro valle.

En el departamento de La Libertad, región densamente poblada y productiva del norte del Perú, la superficie sembrada es relativamente baja, por lo cual se han hecho estudios para aprovechar las tierras inexplotadas que tiene cerca del mar, como estas de Chao, Virú y Moche, a que se refiere el proyecto elaborado en Trujillo. Estas pampas suman varios miles de hectáreas de terrenos fértiles, situados a lo largo de la Carretera Panamericana y cerca de importantes poblaciones, y con todos los elementos necesarios para ser transformados en grandes y valiosos centros de producción agrícola y ganadera, y sobre todo alimenticia.

Este proyecto, objeto de la preocupación del Gobierno, reclamado con insistencia por la agricultura norteña, y estudiado a fondo por los técnicos del servicio oficial, podrá llevarse a cabo en cuatro etapas y en el plazo de seis años, aprovechándose de las aguas del río Santa que llevará riego fertilizante al valle de Virú y a las pampas objeto de la futura irrigación, habilitando más de ochenta mil hectáreas de tierras de cultivo, y con la posibilidad de aumentar en un veinte por ciento la superficie sembrada actualmente. Bastan estas cifras para que uno pueda darse cuenta de la trascendencia económica de las obras de Chao y Virú, y la conveniencia de que el proyecto se convierta pronto en realidad.

Las obras del Quiroz, y las de Choclococha, al asegurar la producción agrícola de los valles de Piura e Ica, suministrando toda el agua que requieren los cultivos, demuestra lo acertado de la política de irrigaciones y la necesidad de que trabajos análogos se efectúen en los demás valles costeños, donde existen las mismas posibilidades de expansión económica e industrial que elevan los niveles de vida como consecuencia del mayor rendimiento de las tierras. Precisamente, el proyecto Chao-Virú persigue estos fines en beneficio de uno de los departamentos más importantes del norte del país.

Información Oficial

El Jefe de Estado despachó con varios Ministros

El Presidente de la República doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Agricultura, Relaciones Exteriores, Hacienda y Comercio, Justicia y Culto, y Fomento y Obras Públicas.

Acuerdo Supremo de Aeronáutica

Bajo la presidencia del Jefe de Estado, doctor Manuel Prado, se realizó ayer en Palacio de Gobierno, el Acuerdo Supremo de Aeronáutica.

Comunicado Oficial del Ministerio de Gobierno y Policía

Con referencia a los cargos concretos contra el Gobierno contenidos en el aviso publicado por el Partido Acción Popular en los diarios "Expreso" y "El Comercio", se hace de conocimiento general lo siguiente:

1º — El Prefecto del Departamento de Cajamarca Coronel del Ejército Peruano (R) don José M. Pérez Rosas, fue nombrado con fecha 1º de Diciembre de 1961 por renuncia del anterior Capitán de Fragata de la Armada Peruana (R) don Salvador Mariátegui, y no "a principios de este año".

2º — El Subprefecto de la Provincia de Cajamarca don Gabriel Barrantes fue nombrado con fecha 5 de Mayo del año en curso, por renuncia irrevocable del anterior don Juan Montoya Cancela, producida por razones personales.

3º — El Subprefecto de Contumazá don Armando Vargas Casanova fue trasladado de Cnota, donde ocupaba igual cargo desde el 29 de Setiembre de 1960, el 12 de agosto de 1961 y no "en abril del presente año".

4º — El Subprefecto de la Provincia de Cutervo don Ulises Medina Acuña, fue nombrado el 16 de abril de 1962 y no "a principios del mes de mayo", por cuanto el anterior don Carlos Vílchez era pariente del Diputado don Salomón Vílchez Murga, candidato a una diputación.

5º — El Subprefecto de Hualgayoc don Manuel Pérez Rangel, fue nombrado con fecha 16 de abril de 1962, y no "a mediados de mayo", cubriendo la vacante en que se encontraba el puesto por cuanto el anterior don Roberto Challe Ferreyra era pariente político del Prefecto del Departamento y se habían producido quejas sobre su imparcialidad.

6º — El Gobernador del Distrito de San Marcos don Manuel Rabanal Lescano fue nombrado por la Prefectura con fecha 16 de abril de 1962 por convenir al mejor servicio, y no "ocho días" antes de las elecciones.

7º — Como no se menciona a las otras autoridades de Cajamarca, se hace saber que el Subprefecto de:

Cajabamba don Ernesto Cardich Ronquillo fue nombrado con fecha 15 de diciembre de 1961.

El de Celendín don César Salazar Vergaray fue nombrado con fecha 27 de julio de 1961.

El de Chota don Pedro Orillo Salinas fue trasladado de Contumazá con fecha 12 de agosto de 1961.

El de Jaén don Rodolfo Cacho Muñoz fue nombrado con fecha 16 de agosto de 1956; y

El de Santa Cruz don Tobías Orrego Paz, fue nombrado con fecha 22 de junio de 1957.

Lima, 9 de julio de 1962.

Instalación de nuevos Organismos del Ministerio de Educación

En ceremonia especial a realizarse hoy, a horas 4 p.m., en el Salón de Sesiones del Despacho del Señor Ministro de Educación Pública, se llevará a cabo la instalación del Consejo Nacional de Investigación, Reforma Administrativa y Planeamiento Integral de la Educación (CONIRAPIE), nuevo organismo creado por D. S. Nº 24 de fecha 25 de abril último, en cumplimiento de las recomendaciones emanadas de diversas conferencias, reuniones y seminarios interamericanos sobre Educación celebrados en los últimos años.

El CONIRAPIE está integrado por representantes de las Universidades y de los Ministerios de Fomento y Obras Públicas, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Asuntos Indígenas, Agricultura, Educación, así como por delegados de Asociaciones, Academias, Sociedades y otros representantes de la Banca, Comercio, Industria, Minería, Agricultura. Tiene como fines principales: proponer, orientar y sugerir, planes, programas, métodos, procedimientos y técnicas de reforma administrativa y planeamiento integral de la educación que permitan resolver los problemas cualitativos y cuantitativos de ella, con miras a lograr la generalización y extensión de la educación; la integración nacional, con la incorporación de la población indígena; la exaltación del espíritu social, cívico y cultural; la erradicación del analfabetismo y la oportunidad de educación para todos los peruanos, desarrollando sus aptitudes y vocaciones, a fin de que sean miembros útiles para sí mismo, la sociedad y la cultura.

En prosecución del mismo amplio plan educacional y de tecnificación en que se halla empeñado el portafolio de Educación, el próximo martes 17, asimismo, se efectuará la instalación de otra nueva entidad integrante de este Ministerio, el Instituto Peruano de Especialización y Adiestramiento (IPEA).

PODER LEGISLATIVO

Créase el Distrito de María Parado de Bellido en Cangallo, Ayacucho

LEY No. 14140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito María Parado de Bellido, en la Provincia de Cangallo, del Departamento de Ayacucho, que tendrá como capital el pueblo de Pomabamba.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por el artículo anterior comprenderá los pueblos y caseríos: Urihuana, Roccray, Ccachccara, Huaccancucho y Acco.

Artículo 3º — Los límites del nuevo Distrito serán, por el Norte el Cerro Condoray Grande; por el Sur el río Pampas Unya; por el Este los Cerros Accoccasa y por el Oeste la quebrada de Chaccolla y Chuspe que llega hasta el río Pampas, con sus divisiones naturales y conocidas por los pueblos y anexos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio.

El Distrito de San Pedro en Chachapoyas, Amazonas, se denominará "Mariscal Castilla"

LEY No. 14141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — A partir de la dación de la presente ley, se denominará "Mariscal Castilla" el actual distrito de San Pedro, perteneciente a la provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio.

Créase el Distrito de Uñón en Castilla, Arequipa

LEY No. 14142

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Uñón, en la Provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado por los centros poblados de Santa María, Piráncho y Satay.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, el Distrito de Andahua; por el Este, el Distrito de Ayo; por el Sur, el Distrito de Tipán; y por el Oeste, el Distrito de Machahuay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos:

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio.

Trasládase la Capital del Distrito de Pilpichaca al pueblo de Santa Ana

LEY No. 14150

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Trasládase la capital del Distrito de Pilpichaca, al pueblo de Santa Ana, de la Provincia de Castrovirreyna, del Departamento de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

MANUEL PANIZO, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio.

Días Cívicos en el Departamento de Huánuco

LEY Nº 14151

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Declárase días cívicos en el Departamento de Huánuco, cada año, las siguientes fechas: 15 de Agosto, fecha de la Fundación Española de la ciudad; 16 de Julio, fecha de la Rebelión Libertaria de Llata; 22 de Febrero, fecha de la Revolución de Huánuco; 15 de Diciembre, fecha de la Jura de la Independencia de Huánuco del Poder Español; y 10 de Julio y 8 de Agosto, Aniversario de los Combates de Huánuco el Viejo y Jactay, respectivamente.

ARTICULO 2º — Declárase, asimismo, días cívicos, cada año, y en cada una de las Provincias del Departamento de Huánuco, las fechas en que fueron elevadas a la categoría de Provincia: Huamalíes, 24 de Enero; Dos de Mayo, 5 de Noviembre; Ambo y Marañón, 21 de Octubre; Pachitea, 29 de Noviembre; y Leoncio Prado, 27 de Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

MANUEL PANIZO, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio

Créase el Distrito de Acobamba, en Sihuas, Ancash

LEY No. 14152

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase el Distrito de Acobamba, en la Provincia de Sihuas, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º — El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado por los anexos de Huasco, Huancachaca, Quilca, Jocos, Choclos, Aranjuez, Huayllabamba, Paltas, Tinco y Hualgo.

ARTICULO 3º — Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, el actual lindero con la Provincia de Pallasca, desde la unión de los ríos Marañón con el Aglamarca o San José, continúa por las cumbres de los cerros Pucará y Chuyugaga, hasta un kilómetro más allá de las ruinas que existen en la cumbre del cerro Sombrerojirca, hasta las nacientes del río Cuchara; por el Oeste, de las nacientes del río Cuchara, hasta su unión en Tinco, con el río Casanga, para continuar al Sur, hasta llegar al río Bamba pasando a un kilómetro al Oeste del centro poblado de Paltas; por el Sur el río Bambas, aguas abajo, prosiguiendo después de su unión con el río Casanga, aguas abajo, por el río Llama o Ajtuy, hasta su desembocadura en el río Marañón; y por el Este, el río Marañón, desde la desembocadura del río Llama, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Aglamarca o San José, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

MANUEL PANIZO, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio

Créase el Distrito de San Miguel de Mayocc en Tayacaja, Huancavelica

LEY Nº 14153

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de San Miguel de Mayocc, en la Provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo de Mayocc.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado por los caseríos de Santa Rosa de Ccaranacc, Pueblo Nuevo, San Antonio de Yalas y Siccllo.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del cerro Osanacocc-Orcco, cruza el camino que va a Locroja, pasa por Cotana Corral, Ccagarame Uchubambilla, Ccollcoral, sigue por los linderos del Distrito de Churcapampa, cruza la carretera que va a Churcapampa, continúa por Supayhuaico hasta Toscanapampa; por el Este, de Toscanapampa, continúa por Huanyaco, Ccello-Orcco, Pachirachi, Yanahocc, hasta el puente de Mayoc, sobre el río Mantaro, cruza la carretera a Huanta y sigue por el puente Pucayaco, Tumacucho, hasta una pequeña quebrada que limita con Hancas, por el Sur, continúa la línea por Ccillamarca, Huanayaco y Ccasabamba, hasta el cruce del camino carretero a Parisa; y por el Oeste, del cruce del camino carretero a Parisa, sigue a Taccas-Apayac y Aya-Orcco, cruza el río Mantaro y sigue por Urpay-puquio, Ancapa-Huachanso, atraviesa la Carretera Central Mayocc-Ayacucho y continúa por Asno Cancha y Vilcamarca, hasta Osanacocc-Orcco, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

MANUEL PANIZO, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio.

Créase el Distrito Nuevo Imperial en Cañete, Lima

LEY Nº 14154

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito Nuevo Imperial, en la Provincia de Cañete, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado por los anexos siguientes: Parcelación Rinconada, hacienda San Fernando, hacienda Roma, caserío Conta, hacienda Los Almenares y Parcelación Túnel Grande.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, la Provincia de Yauyos, entre Long. Oeste 76º a 76º 12' y Lat. Sur 12º 48' a 12º; por el Este, el Distrito de Lunahuaná, hasta la toma de la Irrigación del Imperial sobre la margen del río Cañete; por el Sur, el río Cañete, aguas abajo, hasta la toma de Pinto, de este punto, sube la línea a los cerros Ungará y Pinto, hasta limitar con el fundo Hualcará; y por el Oeste, los Distritos Imperial y Quilmaná de Sur a Norte, los linderos de los fundos Hualcará, Monte Jato, Jesús María. Francisco Lino, hacienda Santa Elena, cerro Alegre, casa Pintada, San Ambrosio, Bandurria, el lugar denominado Parcelación La Huerta, los cerros Huayaullo, Peinado, Pocoto y el camino de Quilmaná a Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

Ricardo Elías Aparicio.

Autorízase al Concejo Distrital Víctor Larco Herrera, de Trujillo, para vender lotes de terreno de su propiedad

LEY Nº 14155

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Concejo Distrital Víctor Larco Herrera, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad, para vender directamente, sin el requisito de subasta pública, previa tasación, a los poseedores de lotes de terreno de los sectores de Buenos Aires y de Huamán, los lotes de propiedad de dicho Municipio, sobre los cuales han construído sus casas-habitación.

Artículo 2º— El valor de cada lote de terreno será determinado por el mencionado Concejo Distrital, mediante tasación, considerando el valor que dicho terreno tuvo antes que se formase el barrio, según el Arancel del Cuerpo Técnico de Tasaciones.

Artículo 3º — El Concejo Distrital Víctor Larco Herrera procederá al levantamiento de un plano topográfico de ambas zonas, considerando la ubicación, medidas perimétricas y área de cada lote, a fin de que dicho plano de urbanización se inscriba en el Registro de la Propiedad Inmueble, a efecto de que, en cumplimiento de lo que dispone la presente ley, se independicen de acuerdo con las respectivas escrituras públicas que el Concejo otorgue.

Artículo 4º — Los terrenos que el mencionado Concejo adjudique en venta a los poseedores serán destinados, única y exclusivamente, a casas-habitación. En caso de que se diera destino diferente, el Concejo tendrá expedito su derecho para rescindir el contrato.

Artículo 5º — Sólo podrán adquirir terrenos conforme a esta ley, los actuales ocupantes de los mismos.

Artículo 6º — El precio asignado a cada lote, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley, será abonado en el plazo máximo de diez años. El Concejo tomará en cuenta el importe de las cuotas abonadas a su Tesorería, con anterioridad a la presente, deduciéndolas del precio definitivo de venta que se fije.

Artículo 7º — Los contratos de compra-venta que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, estarán exonerados del pago de de alcabala de enajenación.

Artículo 8º — El producto que se obtenga de la venta de los lotes de terreno de que se trata, se destinará por el indicado Concejo a la ejecución de obras públicas en el orden de prioridad siguiente:

a) Agüa y desagüe;
b) Veredas y Pavimentación de las calles;
c) Locales Escolares;
d) Mejoramiento de la Planta Eléctrica;
e) Campos Deportivos;
f) Parques Infantiles; y
g) Local Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Se autoriza a la Universidad de Huamanga a ceder terreno de su propiedad al Obispado de Ayacucho

LEY Nº 14159

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para ceder del inmueble de su propiedad, al Obispado de Ayacucho, el terreno con edificación situado bajo la Sala Capitular y el Corredor Catedralicio, cuya área total tiene doscientos sesenta metros cuadrados y noveinticinco decímetros cuadrados (260.95 m2.), mientras dicho terreno y su edificación sean empleados para el culto en la forma que actualmente lo están.

Artículo 2º — El conjunto formado por los bajos de la Sala Capitular y el Corredor Catedralicio que se cede por esta ley, no tendrá acceso, por puerta alguna, al resto de terrenos de propiedad de la mencionada Universidad Nacional; y la iluminación y ventilación del mismo, deberá efectuarse mediante ventanas colocadas sobre los dos metros de altura.

Artículo 3º — El Obispado de Ayacucho comunicará el terreno indicado en el artículo primero de esta ley, al actual Palacio Episcopal sin que la Universidad tenga que admitir ninguna servidumbre de paso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO

Alex Zarak Risi

Créase Juzgado de Menores en Chiclayo

LEY Nº 14163

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Menores, en la ciudad de Chiclayo, capital de la Provincia del mismo nombre, del Departamento de Lambayeque.

Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

AMERICO VARGAS FANO, Diputado Pro-Secretario Bibliotecario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO

Geraldo Arosemena Garland